

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 194-2014, 12º SEG.



APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE INDICA. MODIFICA RESOLUCION QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 20 AGO. 2014

R. EX Nº 2184

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chungungo, Sector A, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores de Chungungo, comuna de La Higuera-IV Región, C.I. SUBPESCA Nº 4.790, de fecha 2 de mayo de 2014, visado por Promar Pacífico Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 194/2014, de fecha 14 de agosto de 2014; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, ; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 430 de 2000 y el Decreto Exento Nº 1681 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 118 de 2001, Nº 191, Nº 1970 y Nº 2362, todas de 2002, Nº 2324 de 2003, Nº 97 y Nº 2158, ambas de 2004, Nº 3091 de 2005, Nº 2817 de 2006, Nº 2924 de 2007, Nº 2741 de 2008, Nº 3266 de 2009, Nº 3124 y Nº 3538, ambas de 2010, Nº 3045 de 2011, Nº 2362 de 2012 y Nº 2624 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Nº 191 de 2002, modificada mediante Resoluciones Nº 3538 de 2010, Nº 3045 de 2011 y Nº 2624 de 2013, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Chungungo, Sector A, IV Región**, individualizada en el artículo 1º del D.S. Nº 430 de 2000, modificado por el Decreto Exento Nº 1681 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2º por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa frutilla **Fisurella cumingi**, c) lapa negra **Fisurella latimarginata**, d) almeja **Protothaca thaca**, e) erizo **Loxechinus albus**, f) piure **Pyura chilensis** y g) huiro negro **Lessonia nigrescens**."

2.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Chungungo, Sector A, IV Región**, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores de Chungungo comuna de La Higuera-IV Región, R.U.T. N° 71.527.800-6, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales, bajo el N° 248 de fecha 7 de mayo de 1999, con domicilio en Caleta Chungungo s/n, comuna de la Higuera, IV Región.

3.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 194/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 37.594 individuos (15.505 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 27.754 individuos (8.602 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) 21.199 individuos (1.283 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- d) 20.228 individuos (1.634 kilogramos) del recurso almeja **Protothaca thaca**.
- e) 406 toneladas de alga húmeda, incluyendo el alga varada dentro del área, del recurso huiro negro **Lessonia nigrescens**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada)
  - La remoción deberá considerar una distancia inter planta pos cosecha no superior a un metro.
  - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 194/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 430 de 2000, modificado por el Decreto Exento N° 1681 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 194 de 2014, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TÉCNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE.**



**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

